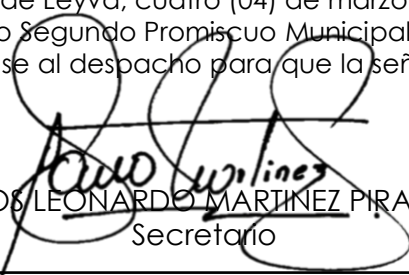




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	JAIME ATALIVAR BOHORQUEZ IBÁÑEZ.
DEMANDADO.	MARIANA RAYO OSORIO.
RADICACIÓN.	154074089002-2020-00137-00

Corresponde programar audiencia señalada en los arts. 372 y 373 del C.G.P. Para ello se tiene en cuenta lo siguiente:

- El art. 7º del Decreto 806 de 2020 señala que las audiencias deben hacerse virtualmente o por cualquier otro medio, permitiendo la presencia de todos los sujetos procesales sea virtual o telefónicamente.
- A su vez el ACUERDO PCSJA21-11724 de 28/01/ 2021 autoriza el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para realizar las audiencias, aunque de ser necesario el acto presencial se adoptarán medidas de bioseguridad para el ingreso al juzgado y sostiene el aforo para concurrir a los despachos judiciales.

En ese sentido, como quiera que se trata de una audiencia que NO amerita la presencia de los extremos, la misma se realizará de manera virtual **el día 11 de mayo de 2021 a las 09:00 a.m.**

Es obligación de los interesados garantizar la comparecencia de testigos y extremos a las audiencias. Las partes deberán manifestar con antelación de una semana previa a la fecha fijada, los correos electrónicos de sus clientes y sus testigos, así como los profesionales propios, para hacer llegar el enlace (link) de acceso a la audiencia virtual. La comparecencia de los mismos es de resorte de la parte.

Serán consideradas como pruebas de las partes las siguientes a saber:

1. De la demandante

1.1. Documentales

- Folio de matrícula inmobiliaria N. 070-98898, expedido por la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Tunja, el día 3 de septiembre de 2020.
- Copia de la Escritura Pública en la que consta la constitución de la obligación e hipoteca, (Primera Copia tomada de su original en 10 hojas útiles expedido con destino al acreedor el



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

21 de noviembre de 2009, de la Escritura N° 389 del 21 de noviembre de 2009 y con nota "presta merito ejecutivo, la presente es primera copia de la escritura de hipoteca N° 389 del 21 de noviembre de 2009 y la única que presta MERITO EJECUTIVO para exigir el cumplimiento de la obligación hipotecaria que contiene. Se expide en 10 hojas útiles con destino al acreedor JAIME ATALIVAR BOHORQUEZ IBÁÑEZ", firma la notaria encargada JENNY LOZANO GARCIA, hay sellos de la notaria.)

- Avalúo del bien.
- Liquidación del crédito a la fecha de la demanda.

2. De la demandada.

2.1. Documentales.

- Contestación de la demanda efectuada en el proceso que bajo radicado 2018 – 00123-00 de este despacho.

2.2. Interrogatorio y declaración de parte.

- Interrogatorio de MARIANA RAYO OSORIO.

2.3. Testimoniales.

- Testimonio de MERCY MARYLU CAMACHO UMBA.
- Testimonio de LUIS EDUARDO RIVERA CADENA.
- Testimonio de ADRIANA SIERRA CORTEZ.
- Testimonio de GLADIS CECILIA VELASQUEZ MONTAÑEZ.

2.4. Prueba trasladada y extraprocesal.

- Se crea el traslado de la totalidad del expediente con radicado 2010-00070 del Juzgado Tercero de Familia de Tunja, por lo que por secretaria, se oficiara el despacho citado, para que en un término no inferior a 15 días previos a la fecha de la audiencia se sirvan remitir a este despacho copia magnética de sumario en cita.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. FECHA Y HORA. Para atender las audiencias del art. 372-373 del CGP, para el **día 11 de mayo de 2021 a las 09:00 a.m.**

SEGUNDO. REQUERIR a los apoderados para el cumplimiento de las obligaciones en este proveído indicadas, so pena de las consecuencias legales a que haya lugar.

TERCERO. ADVERTIR A PARTES, APODERADOS Y TESTIGOS de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia virtual según lo señalado en los arts. 218 y 372.4 del C.G.P.

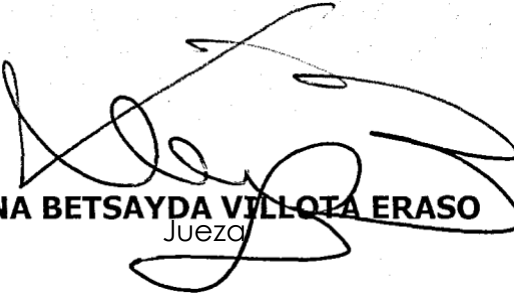
CUARTO. PRUEBAS. Decrétese las pruebas enunciadas en este auto, y que se extraen de la demanda y contestación de los extremos.

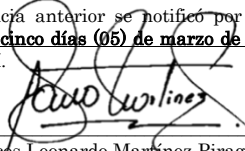


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. Por secretaria ofíciase, Juzgado Tercero de Familia de Tunja para que en un término no inferior a 15 días previos a la fecha de la audiencia se sirvan remitir a este despacho copia magnética del expediente con radicado 2010-00070-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. <u>008</u>, de hoy <u>cinco días (05) de marzo de 2021</u> siendo las 8:00 A.M.  Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario
--